



## Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, veinte (20) de agosto de dos mil diecinueve (2019)

Radicado	08001333300620190018000				
Medio de control	Nulidad y Restablecimiento del Derecho				
Demandante	ANTONYS GUILLERMO CÓRDOBA HERRERA y ASTRID				
	LORIETTA BOSSIO BUELVAS				
Demandado	Nación – Ministerio de Defensa- Policía Nacional				
Juez (a)	ez (a) LILIA YANETH ÁLVAREZ QUIROZ				

## CONSIDERACIONES

Por conducto de apoderado judicial, los señores Antonys Guillermo Córdoba Herrera y Astrid Lorietta Bossio Buelvas, presentaron demanda en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra la Nación- Ministerio de defensa- Policía Nacional, con la cual pretende se declare la nulidad del acto administrativo oficio No. S-2019-026103/ARPRE-GRUPE-1.10 de fecha 31 de mayo de 2019 proferida por el Ministerio de defensa – Policía Nacional, y en consecuencia se condene a la demandada a reconocer la reliquidación de la pensión de sobreviviente reconocida a los actores, mediante resolución 01200 de 12 de agosto de 2011.

Este Despacho estima reunidos los requisitos establecidos en los artículos 161 y 162 del Código de Procedimiento Administrativo de lo Contencioso Administrativo, por lo que se dispondrá su admisión, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 del C.P.A.C.A.

Así las cosas, se

## DISPONE:

- 1.- ADMÍTASE la demanda.
- 2.- NOTIFÍQUESE personalmente del presente auto admisorio a la Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP.

Radiceción: 08-001-3333-006-2019-00180-00 Demandante: Antonys Guillermo Córdoba Herrera y Astrid Lorietta Bossio Buelvas Demandado: Nación- Muisterio de Defensa- Policía Nacional 2

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho

3.- NOTIFÍQUESE por estado a la parte demandante del presente auto admisorio,

conforme lo establece el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo

Contencioso Administrativo.

4.- NOTIFÍQUESE personalmente al Agente del Ministerio Público, Procurador Judicial

delegado ante este Juzgado, como lo dispone el artículo 199 del CPACA, modificado por

el artículo 612 del C.G.P.

5.- NOTIFÍQUESE a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado del presente

auto, de conformidad con el artículo 199 del CPACA, modificado por el Artículo 612 del

CGP. Para tal efecto, por Secretaría, envíese copia magnética del presente auto y de la

demanda.

6.- PÓNGASE a disposición de las entidades notificadas y en la Secretaría de este

Juzgado, copia de la demanda y sus anexos.

7.- De conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la parte demandada deberá con la

contestación de la demanda, proponer excepciones, aportar las pruebas que tenga en su

poder, las que pretenda hacer valer en el proceso, los dictámenes periciales que

considere necesarios.

8.- En atención a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 175 ibídem, dentro del

término del traslado, la entidad demandada deberá allegar el expediente administrativo

que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en

su poder, so pena de incurrir en falta disciplinaria gravísima.

De igual forma, en virtud de los principios de colaboración que deben prestar las partes a

la administración de justicia, economía procesal y celeridad, la entidad accionada deberá

allegar con la contestación de la demanda, copia en medio magnética de la misma.

La Secretaría, al momento de efectuar la notificación personal, deberá indicar lo anterior a

la entidad accionada, en el respectivo mensaje de datos.

9.- La parte demandante deberá retirar de la Secretaría del Despacho, copia de la

demanda, de sus anexos, del auto admisorio de la demanda, y del oficio remisorio, para

su envío a través del servicio postal autorizado a los sujetos relacionados en los

numerales anteriores, además el señor apoderado de la parte actora, con el fin de agilizar

tal actuación, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente auto,

DEBERA retirar, en la Secretaría de esta Juzgado, los respectivos traslados y allegar al

Radicación: 08-901-3333-006-2019-00180-00 Demandante: Antonys Gullermo Cordoba Herrera y Astrid Lorietta Bossio Buelvas Demandado: Nación- Ministerio de Defensa- Policía Nacional

3

Medio de Control: Nulidad y Restab ecimiento del Derecho

Despacho las constancias de envío correspondiente en el término de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al vencimiento del término otorgado para

el retiro de los traslados.

Lo anterior teniendo en cuenta que en esta etapa procesal, los gastos del proceso

corresponden únicamente al envío por Correo Postal autorizado, los cuales el despacho

se abstiene de fijar en atención a que tal imperativo se radicó en la parte demandante, en

consideración al principio de colaboración y a la necesidad de un trámite diligente.

Se advierte a la parte demandante, que de no cumplir con lo anterior en los términos

estipulados, se entenderá que desiste de la demanda, conforme lo dispuesto por el

artículo 178 del CPACA.

Con respecto a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, se advierte que no

será necesario el envío del traslado físico por correo certificado, tal como lo dispone el

parágrafo del artículo 3º del Decreto 1365 de 2013.

10.- REQUIÉRASE a la parte demandada a efectos de que conmine al Comité de

Conciliación de la respectiva entidad, con la finalidad que determinen si les asiste ánimo

conciliatorio en el presente asunto, previo a la fecha de celebración de la audiencia inicial,

de conformidad con lo establecido en el numeral 8º del artículo 180 del CPACA.

11.- RECONÓZCASE personería al abogado Walter Enrique Cuello González, para

actuar como apoderado de la demandante en los términos y con las facultades del poder

conferido.

OTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANETH ÁLVAREZ QUIROZ

Jueza

Ks

NOTIFICACION POR ESTADO LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO N° 41 DE HOY VEINTIUNO (21) DE AGOSTO A LAS 08:00 a.m

GERMÁN BUSTOS GONZALES
SECRETÁRIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL

CPACA